



**“CONTRATO DE ADQUISICION DE CONTENEDORES, BANCAS Y
RACKS PARA BICICLETAS PARA EL PROYECTO URBANO
REGENERACION CENTRO HISTORICO “MEXICALI ROSE” DEL
MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.”**

Contrato de Adquisición
No. 01-AYTOMXL-OM-CMP-02-20

9

Los

A

—

4



CONTRATO DE ADQUISICIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PRIMERA PARTE EL GOBIERNO MUNICIPAL DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO”, REPRESENTADO POR JUAN JOSÉ PON MÉNDEZ, EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR DEL XXIII AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, B. C. Y POR OTRA PARTE CONSORCIO METALPLASTICO, S.A. DE C.V. QUIEN ACTUA POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL GERARDO MINCHACA INMAN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PROVEEDOR”, Y EN REFERENCIA DE AMBOS SE LES DENOMINARA “LAS PARTES”, DOCUMENTO QUE CELEBRAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

1.- DECLARA “EL MUNICIPIO”:

- 1.1.- Ser una persona moral de Derecho Público con personalidad jurídica, sujeto a derechos y obligaciones con capacidad de administrar su patrimonio conforme a la Ley, con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, 2, 3 y 6 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; con Registro Federal de Contribuyentes con número **AMB-541201-348**.
- 1.2.- Que comparece a la celebración del presente contrato a través de **Juan Jose Pon Mendez**, Oficial Mayor del XXIII Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, quien acredita su personalidad mediante copia de su nombramiento oficial expedido por el Presidente Municipal de Mexicali, Baja California de fecha 15 de noviembre de 2019.
- 1.3.- Que conforme lo dispuesto por el artículo 59, fracciones VIII y IX del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Mexicali, Baja California, corresponde al Oficial Mayor, administrar los recursos materiales de la Administración Pública Municipal Centralizada, para lo que podrá celebrar contratos de servicios, de arrendamientos y adquisiciones, así como modificaciones o adiciones a los mismos; adquirir, suministrar los bienes y servicios que se requieran para el funcionamiento de las dependencias.
- 1.4.- Para los efectos de este contrato, la Oficialía Mayor del XXIII Ayuntamiento señala como su domicilio el ubicado en Calzada Independencia número 998, del Centro Cívico de la ciudad de Mexicali, Baja California, C.P. 21000.
- 1.5.- Que el presente contrato se celebra en los términos de lo dispuesto en los Artículos 27, fracción III del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Gobierno Municipal de Mexicali, B. C.
- 1.6 Que en la Segunda Sesión extraordinaria de fecha 14 de julio del presente año, la cual estableció como punto de acuerdo por unanimidad de votos, la autorización a la Oficialía Mayor del XXIII Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, para que por conducto del Departamento de Recursos Materiales se efectúen las contrataciones de los suministros y equipamiento del proyecto de Regeneración Urbano Centro Histórico.
- 1.7. Que cuenta con recursos autorizados en el Fideicomiso Centro Histórico de Mexicali, número F/4112736, conforme al acta de la tercera sesión extraordinaria del Comité técnico del Fideicomiso Publico Revocable de Inversión y Administración de fecha del 02 de septiembre del 2020, se adjudique en las condiciones y forma de pago estipuladas en la misma.



2.- "EL PROVEEDOR" DECLARA:

- 2.1.- Que acredita la existencia legal de su representada mediante la escritura pública número 13038 (trece mil treinta y ocho) volumen número 198 (ciento noventa y ocho) de fecha 17 de marzo 2003, otorgada ante fe del Notario Público Lic. Amado Camarillo Sanchez de la notaria pública número 33 (treinta y tres), de la Ciudad de Puebla del Estado de Puebla, México, asimismo inscrita en el registro público de la propiedad y de comercio de la misma entidad bajo el número 658, tomo 2003 con fecha de 08 de mayo del 2003. Por su parte Gerardo Minchaca Inman acredita su calidad de representante legal mediante la presentación de la escritura pública 22590 (Veintidós mil quinientos noventa) volumen número 354 (Trescientos cincuenta y cuatro), de fecha 07 de septiembre de 2007, otorgada ante la fe de la Lic. Silvia Hernandez Aguilar, titular de la notaria 1 (uno), ciudad de Huejotzingo, Estado de Puebla, México.
- 2.3.- Que tiene su domicilio en **Av. Periférico ecológico, número 13, Colonia San Lorenzo Alimecatla, Código Postal No. 72700** de la Ciudad de Cuautlancingo, Puebla, mismo que se señala para los fines y efectos legales de este contrato.
- 2.4.- Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo el número **CME030317GC1**, asimismo que se encuentra inscrito en el Registro de Proveedores del Municipio de Mexicali, Baja California.
- 2.5.- Que conoce el contenido y requisitos que para la suscripción del presente contrato que establece el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Gobierno Municipal de Mexicali, Baja California, a fin de considerar todos los factores que intervienen en la ejecución del mismo.

3.- DECLARAN CONJUNTAMENTE "LAS PARTES" QUE:

- 3.1.- Se reconocen mutuamente la capacidad y personalidad con que concurren a la suscripción de este contrato, siendo su voluntad sujetarse al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS:

Primera. - Objeto del Contrato. - "El Proveedor" se compromete para con "El Municipio" a llevar a cabo la entrega de los bienes para el Gobierno Municipal de Mexicali, B. C., según detalle y características técnicas especificadas que se establecen en este contrato y su Anexo "A", y que a partir de este momento forma parte integral del mismo, constituido de conformidad con la Propuesta Técnica y Económica presentada por "El Proveedor".

El precio unitario será fijo, obligándose "El Proveedor" a sostenerlos hasta la conclusión de vigencia del presente instrumento jurídico o en caso de prorrogas y convenios modificatorios al mismo.

"El Proveedor" será el único responsable de la mala calidad de los bienes entregados cuando no se ajusten a las especificaciones, condiciones y precios unitarios establecidos en el presente contrato y su anexo "A", así como a las modificaciones que en su caso determine "El Municipio" de conformidad con la cláusula siguiente.

Segunda.- Modificaciones al Contrato.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 58 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y contratación de Servicios para el



Gobierno Municipal de Mexicali, Baja California, este contrato podrá ser modificado para ampliar su vigencia o incrementar el monto total del paquete contratado, mediante modificaciones a sus contratos vigentes dentro de los 12 (Doce) meses posteriores a su firma; siempre que el monto total de las modificaciones no rebase en su conjunto el 20% (veinte por ciento) del monto establecido y el precio de los bienes o servicios sea igual al pactado originalmente, cuando "El Municipio" así lo considere pertinente, para lo cual las partes celebrarán convenios modificatorios relacionados con el objeto del mismo, que de ninguna manera podrán referirse a precios, anticipos, pagos progresivos, ni especificaciones sustanciales distintas a las pactadas en el presente instrumento legal, obligándose "El Proveedor", de ser el caso, a entregar la modificación de la garantía de cumplimiento de contrato por las modificaciones convenidas.

Tercera. - Vigencia del Contrato. - "LAS PARTES" convienen que el presente contrato estará vigente a partir de la firma del presente instrumento y concluirá el 10 de noviembre del 2020.

Cuarta. - Importe del Contrato. - Tomando como base la propuesta económica presentada y adjudicada a "El Proveedor", "Las Partes" acuerdan la entrega de los bienes por un monto que asciende a \$680,732.25 M. N. (Seiscientos ochenta mil setecientos treinta y dos pesos 25/100 M. N.) Incluyendo el 16% (Dieciséis por ciento) del impuesto al valor agregado, flete y descarga.

Quinta. - Plazo y Forma de pago. - "Las partes" acuerdan que el pago del suministro de los bienes contratados se realice de la siguiente manera:

- a) **Un anticipo por el 50% (Cincuenta por ciento)** del monto total del contrato incluyendo el impuesto al valor agregado en calidad de anticipo, por la cantidad de \$ **340,366.12 M.N. (Trecientos cuarenta mil trescientos sesenta y seis pesos 12/100 Moneda Nacional)** para lo cual "El Proveedor" deberá garantizar con póliza de fianza el importe íntegro de este anticipo dentro de los 5 primeros días naturales contados a partir de la fecha de firma del contrato. El anticipo se pagará dentro del plazo máximo de 15 días naturales siguientes a la recepción de la factura libre de error en la tesorería municipal.
- b) **El otro 50% (Cincuenta por ciento)** restante, el cual se pagará una vez suministrada e instalada la totalidad de los bienes materia de este contrato, por la cantidad de \$ **340,366.12 M.N. (Trecientos cuarenta mil trescientos sesenta y seis pesos 12/100 Moneda Nacional)** a entera satisfacción del área requirente, que se realizará a elección de la Tesorería Municipal en cheque o vía transferencia a la cuenta de "El Proveedor" dentro de los 30 días naturales posteriores a la entrega y aceptación de la factura correspondiente, lo anterior conforme a los establecido en el artículo 57 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación y Servicios del Gobierno de Mexicali, B. C.

La factura deberá presentarse para firma de autorización y sello de recibido en las oficinas del Departamento de Recursos Materiales de la Oficialía Mayor, la factura deberá contener el soporte respectivo debidamente requisitado, debiendo elaborar su factura detallando las especificaciones contenidas en el contrato, considerando los requisitos fiscales, descripción de los bienes entregados y el número de contrato.

La factura además deberá ser de manera electrónica (CFD o CFDI), anexando archivo electrónico en versión (mxl y pdf), y enviarse al correo electrónico que se le indique, la factura impresa se remitirá a la Tesorería Municipal siempre y cuando reúnan la



totalidad de los requisitos fiscales y se encuentren libres de error. En relación a la segunda factura el proveedor deberá de considerar la amortización del anticipo.

No se aceptarán facturas redondeadas.

Sexta.- Garantía del Anticipo.- La garantía de anticipo es por la cantidad de \$ 340,366.12 M.N. (Trecientos cuarenta mil trescientos sesenta y seis pesos 12/100 Moneda Nacional) el plazo de presentación de la fianza es dentro de 5 (cinco) días naturales posterior a la firma del contrato, garantiza el 100% del monto total del anticipo incluyendo el impuesto al valor agregado con fundamento en el artículo 55 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos Contratación de Servicios para el Gobierno municipal de Mexicali, Baja California, asimismo la compañía afianzadora deberá aceptar expresamente lo siguiente:

La presente fianza se expide de conformidad con el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos Contratación de Servicios para el Gobierno municipal de Mexicali, Baja California y acepta expresamente someterse al procedimiento de Ejecución Previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Dicha garantía solo será aceptada, si la misma se constituye a nombre del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California por conducto de la Tesorería Municipal.

La garantía de anticipo quedará sujeta a las condiciones siguientes:

- a) Que la fianza se otorga atendiendo a todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el contrato;
- b) Que la fianza se otorga para responder de la debida utilización, amortización y/o devolución en su caso del anticipo del dicho contrato;
- c) Que la fianza solo podrá ser liberada o cancelada mediante aviso por escrito del Ayuntamiento de Mexicali a la afianzadora;
- d) Que la institución afianzadora acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas vigente, para la efectividad de las fianzas.
- e) La afianzadora se somete a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la ciudad de Mexicali, Baja California, renunciando al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio o por cualquier otra causa;
- f) Que la fianza permanecerá en vigor durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan, hasta que se dicte por una autoridad competente resolución definitiva y firme que cause ejecutoria, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato principal o fuente de las obligaciones o cualquier otra circunstancia.

Séptima. - Condiciones de Entrega. - "El Municipio" y "El Proveedor" convienen en que el segundo de ellos se obliga a la realización de la entrega de los bienes objeto de este contrato, de acuerdo a las estipulaciones siguientes:

- a) La entrega de los bienes se efectuará en un plazo máximo 42 (cuarenta y dos) días naturales. El plazo de suministro e instalación de los bienes empezará a contar a



partir del pago correspondiente al anticipo por parte del "El Municipio" a "El Proveedor".

- b) Los bienes objeto del presente contrato deberán ser entregados en: **en el Almacén de Recursos Materiales de Oficialía Mayor ubicado en el sótano del edificio que ocupa el Palacio Municipal con domicilio en Calzada Independencia número 998, en Centro Cívico y Comercial en Mexicali, Baja California, código postal 21000.**

Octava. - Garantía de los bienes. - Se garantizará por un periodo mínimo de 12 (doce) meses sobre defectos de fabricación y vicios ocultos que en su caso presente cada uno de los bienes suministrados objeto de este contrato. Y además las garantías de "El Proveedor" siguientes:

- Acero: 5 años contra defectos estructurales o de fabricación en los módulos infantiles y en ejercitadores de las líneas: forte, dúo balance y balance.
- Plástico rotomoldeado: 6 años contra defectos de fabricación.
- Pintura: 5 años contra defecto de fabricación.

Condiciones: los módulos y productos deben estar instalados y fijos en una superficie nivelada.

Será responsable "El Proveedor" de hacer válidas la misma y deberá responder por los bienes garantizados directamente a "El Municipio". El periodo de garantía empezará a correr a partir de la entrega de los bienes materia del presente contrato.

Novena. - Responsabilidad. - El suministro de los bienes se realizará conforme a lo estipulado en el presente contrato y sus anexos, reservándose "El Municipio", el derecho de no aceptar, ni recibir los bienes, cuando no cumpla con las especificaciones requeridas o la entrega se realice de forma distinta a lo solicitado, ocasionando un daño o perjuicio al "Municipio", conforme a lo señalado en los lineamientos, requisitos y plazos que para tal efecto se establecen.

"El Proveedor" será el único responsable de la calidad de los bienes entregados, cuando los mismos no se ajusten a las especificaciones cuantitativas y cualitativas establecidas en el presente contrato y su anexo "A". "El Municipio" se reserva el derecho de rechazar los bienes recibidos cuando no reúnan las condiciones de calidad requeridas.

Para aceptación de los bienes recibidos ambas partes acuerdan lo siguiente:

- a) Cuando los bienes no sean aceptados, la totalidad de los gastos que se hubieren efectuado, correrán por cuenta exclusiva de "El Proveedor".
- b) La inspección de calidad no exenta a "El Proveedor" del compromiso de garantía de los bienes entregados, ni contra vicios ocultos que puedan surgir durante la entrega de los mismos.
- c) "El Municipio" a través de su personal, tendrá el derecho de supervisar en todo tiempo el cumplimiento del presente contrato y dará por escrito a "El Proveedor" las instrucciones que estime pertinentes relacionadas con los suministros, a fin de que se ajuste a lo estipulado en el presente contrato y a las modificaciones que en su caso ordene "El Municipio".



- d) Es facultad de "El Municipio" realizar la inspección y validación de los bienes acordados.

"El Proveedor" se obliga a nombrar de su propio personal, un ejecutivo que conozca las especificaciones y características de los bienes a proporcionar, facultándolo para actuar a nombre y por cuenta de "El Proveedor" en lo referente a solucionar los problemas que se susciten en el transcurso del suministro durante la vigencia del presente contrato.

Decima. - Realización. – El suministro e instalación de los bienes convenidos se entregarán conforme a las necesidades que tenga "El Municipio", de acuerdo a los lineamientos, cantidades, montos, requisitos y plazos que para tal efecto se establecen en este contrato y su Anexo "A".

Decima Primera. - Prohibiciones. - "El Proveedor" no podrá ceder total, ni parcialmente derecho alguno derivado del presente contrato, sin el consentimiento previo y por escrito de "El Municipio".

Décima Segunda.- Garantía de Cumplimiento.- "El Proveedor" se obliga a entregar dentro de los doce días naturales siguientes a la celebración de este contrato una Póliza de Fianza para garantizar su cumplimiento y los vicios ocultos de los bienes, constituida a favor del Ayuntamiento de Mexicali, B. C. N. o a nombre de la Tesorería Municipal, por el equivalente al 10% (diez por ciento) del monto sin incluir el impuesto al valor agregado señalado en la cláusula cuarta, monto que asciende a **\$58,683.81 M.N. (Cincuenta y ocho mil seiscientos ochenta y tres pesos 81/100 M.N.)** lo anterior de conformidad con el Artículo 55 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Gobierno Municipal de Mexicali, Baja California.

I.- La Póliza de Fianza contendrá una garantía de cumplimiento del contrato quedando sujeta a las condiciones siguientes:

- a) Garantizará el exacto cumplimiento de todas las cláusulas del presente contrato y responderá de los defectos o vicios ocultos del mismo. Se hará efectiva hasta por la cantidad necesaria para responder de los daños y perjuicios causados.
- b) Estará vigente hasta que el suministro haya sido recibido en su totalidad por "El Municipio" y durante el lapso de 12 (meses) meses siguientes a su recepción para responder de los defectos de fabricación y cualquier responsabilidad que resulte a cargo de "El Proveedor", a favor de "El Municipio" derivado de este contrato.
- c) En caso de prórroga de la vigencia del presente contrato, se deberá obtener la modificación de la garantía prorrogada en concordancia con lo anterior, si la misma resulta por causa imputable a "El Proveedor".
- d) Para que sea liberada la fianza antes de que concluya su plazo preestablecido, será requisito indispensable la autorización de la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Mexicali, por escrito.
- e) La garantía estará vigente durante la substanciación de todos los recursos o ejercicio de las acciones legales que se interpongan, y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad o tribunal competente.



f) Que la afianzadora acepte expresamente en someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Fianzas y Seguros, para la efectividad de las fianzas.

II.- Si "El Proveedor" no presenta la fianza de garantía de cumplimiento de contrato en el término anterior, se le sancionará de acuerdo al artículo 65 y 66 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y contratación de Servicios para el Gobierno Municipal de Mexicali, Baja California.

El texto de la presente cláusula deberá insertarse íntegramente en la póliza de fianza que al efecto se expida.

Décima Tercera. - Penas Convencionales. - Cuando "El Proveedor" incumpla con los bienes convenidos, quedará obligado a pagar a "El Municipio" por cada día natural de demora en el cumplimiento del bien y/o servicio que corresponda, una pena convencional de 0.003 (tres al millar) del valor total de los bienes y/o servicios. Dicha pena será cubierta por el proveedor mediante depósito de cheque a nombre del Ayuntamiento Mexicali, BCN ante la Tesorería Municipal, por el importe equivalente al monto total de las penas convencionales, el cual deberá realizarse previamente al pago de las liquidaciones que deban hacerse. El Proveedor deberá hacer entrega del cheque correspondiente al Departamento de Recursos Materiales de la Oficialía Mayor.

El monto de estas penas no rebasará el valor de la garantía de cumplimiento, establecida en la cláusula **Décima Segunda** de este contrato. "El Municipio" podrá exigir la ejecución forzosa o la rescisión del contrato. La pena convencional se calculará multiplicando el porcentaje de la penalización diaria que corresponda, por el número de días de atraso y el resultado se multiplicará por el valor de los bienes o servicios entregados con demora:

Fórmula para el Cálculo de Penalización: $Pca = (Pd) \times (Nda) \times (Vbsepa)$

Dónde:

Pd = penalización diaria

Nda = número de día de atraso

Vbsepa = valor de los bienes o servicios entregados o prestados con atraso

Pca = pena convencional aplicable

Independiente de la responsabilidad en que incurra "El Proveedor" por la falta de cumplimiento de este contrato, "El Municipio" le impondrá sanciones en los siguientes casos:

- a) Si "El Proveedor" incumpliere o se negare injustificadamente a entregar los bienes contratados, la sanción consistirá en hacer efectivo el importe de la garantía de cumplimiento constituida conforme a la cláusula **Décima Segunda** de este contrato, sin perjuicio de la aplicación de las penalizaciones que correspondan señaladas en la presente Cláusula o en el Anexo "A" de este Contrato.
- b) Si los bienes entregados son de mala calidad y no satisface las especificaciones establecidas, la sanción se aplicará en efectivo o en especie a juicio de "El Municipio", por el importe de los bienes en mal estado, realizando las deducciones de pago que correspondan.



Adicionalmente "El Municipio" podrá aplicar también las Penas Convencionales y Multas señaladas por el incumplimiento a lo establecido en el Anexo "A" de este contrato cuando resulte procedente.

Décima Cuarta.- Rescisión del Contrato.- "El Municipio" podrá rescindir en cualquier momento este contrato por incumplimiento al mismo, por lo que ambas partes convienen que cuando sea "El Municipio" el que determine rescindirlo, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello con que cumpla el procedimiento establecido en el artículo 60 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Gobierno Municipal de Mexicali, Baja California, en tanto que si es "El Proveedor" quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad judicial a deducir la acción correspondiente.

"El Municipio" podrá rescindir el presente contrato sin necesidad de declaración judicial, cuando "El Proveedor" incurra en alguna de las siguientes causas:

- I Si "El Proveedor", no inicia la entrega de los bienes acordados en el tiempo estipulado en el presente contrato.
- II Si "El Proveedor", suspende injustificadamente la entrega de los bienes y/o servicios contratados o entrega otros distintos a lo indicado en el presente contrato.
- III Si dentro del término "El Proveedor", no entrega los bienes convenidos, o sin motivo justificado no acata los acuerdos suscritos entre ambas partes.
- IV Si "El Proveedor", se declara en quiebra o suspensión de pagos o si efectúa sesión de bienes en forma tal que afecte el cumplimiento de este contrato.
- V Si "El Proveedor", subcontrata o cede total o parcialmente el presente contrato o los derechos derivados del mismo a un tercero, sin el aviso previo a "El Municipio".
- VI Si "El Proveedor", no concede a "El Municipio" o a las dependencias que tengan facultad de intervenir, las facilidades o datos necesarios para la inspección y validación de los bienes materia del presente contrato.
- VII Si "El Proveedor", no entrega la póliza de fianza para garantizar el cumplimiento del contrato y vicios ocultos de los bienes suministrados de conformidad con lo estipulado en la cláusula décima segunda de este instrumento.

En caso de incumplimiento o violación por parte de "El Proveedor" a cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en este contrato, "El Municipio" podrá optar entre exigir el cumplimiento o la rescisión administrativa del mismo, aplicando en ambos casos las penalizaciones que correspondan.

Décima Quinta. - De "Las Partes" contratantes. - La suscripción del presente contrato no constituye, ni expresa ni tácitamente, ningún tipo de alianza, sociedad o asociación de índole civil, mercantil o de cualquier otra naturaleza entre "Las Partes" contratantes, por lo que no conforman una unidad económica y ninguna de ellas es o podrá ser considerada como socio, asociado, matriz, filial, o sucursal de la otra parte. Asimismo, por derivarse las acciones que serán realizadas por "Las Partes" con motivo de este contrato, de un acuerdo de derecho público; no existirá ninguna relación de carácter laboral o civil entre "Las Partes".



Adicionalmente, toda vez que cada una de "Las Partes" contratantes es una organización establecida que funge como patrón del personal que emplea para el cumplimiento de sus objetivos, cuenta con elementos propios suficientes para cumplir con las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores y no ejecuta obras ni presta servicios en forma exclusiva o principal para las otras partes, el personal que cada una de ellas designe o contrate para la realización de cualquier actividad relacionada con el presente Contrato, permanecerá en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la parte que lo designó o contrató, por lo que en ningún momento existirá relación laboral alguna entre una parte y el personal designado o contratado por la otra parte, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; independientemente de que dicho personal preste sus servicios fuera de las instalaciones de la parte que lo designó o contrató, o preste dichos servicios en las instalaciones de la otra parte.

De igual forma "Las Partes" se obligan, a asumir directamente la responsabilidad del pago correspondiente o a indemnizar a la otra parte, en caso de que como resultado de cualquier acción entablada por el personal que contrate y/o asigne una de ellas, sea condenada por las autoridades competentes, a cubrir cualquier cantidad, o a realizar cualquier gasto relacionado con dicho personal.

Décima Sexta. - Disposiciones Legales aplicables. - "Las partes" se obligan a sujetarse estrictamente a cada una de las cláusulas del presente contrato, a la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California y su Reglamento, así como al Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Gobierno Municipal de Mexicali, Baja California y demás disposiciones legales aplicables.

Décima Séptima. - Jurisdicción. - Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, ambas partes acuerdan someterse a la Jurisdicción de los Tribunales competentes de la Ciudad de Mexicali, Baja California, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

Décima Octava. - Consentimiento. - En la celebración del presente contrato no ha existido error, dolo, violencia, mala fe o cualquier otro vicio en el consentimiento que pudiera invalidarlo.

Leído que fue el presente contrato administrativo y sabedoras las partes del valor y consecuencias legales de su contenido, lo firman por triplicado, ante la presencia de un testigo apto, para constancia y fe de la veracidad del presente acto, en la ciudad de Mexicali, Baja California, siendo los **07 días del mes de septiembre de 2020.**

Por "El Municipio"

Juan José Pon Méndez
Oficial Mayor del XXIII Ayuntamiento de Mexicali,
B.C.

Testigo:

Felipe de Jesús Gamboa Valdez
Jefe del Departamento de Recursos Materiales de
la Oficialía Mayor del XXIII Ayuntamiento de
Mexicali, B. C.

Por "El Proveedor"

Consortio Metal plástico, S.A. de C.V.
Representante legal Gerardo Minchaca Inman.

Testigo:

Lucy Janet Sing
Coord. de Adquisiciones y Almacenes del
Departamento de Recursos Materiales de la Oficialía
Mayor del XXIII Ayuntamiento de Mexicali, B. C.



ANEXO "A"

El presente anexo forma parte integral del Contrato No. **01-AYTOMXL-OM-CMP-02-20** referente al contrato de Adquisición de Contenedores, Bancas y Racks para Bicicletas para la Zona Centro, celebrado entre el Municipio de Mexicali, Baja California y Consorcio Metal plástico, S.A. de C.V.

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
CESTO CESCLA MOD. MUO-P01. Línea de diseño clásica. Fabricado en acero, tornillería galvanizada, se puede personalizar con logotipo en aluminio esmerilado a vista. Medidas: altura total 110 cm. Alto cesto 60 cm. Diámetro: 50 cm. Incluye Cilindro Acabado: pintura en polvo de resina poliéster temo-curada, antigraffiti, alta resistencia a la corrosión, la salinidad y a los rayos UV. Anclaje: sobrepuesto	Pieza	18	\$5,643.00	\$101,574.00
APARCABICICLETA ARPA MOD. MUB-16BC. Diseño moderno, fabricado enforja de acero. Sujeción: Anclas para hogar en concreto. Taqueteada. Medidas: ancho 105 cm. Alto: 80 cm. Largo: 280 cm. Acabado: pintura en polvo de resina poliéster temo-curada, antigraffiti, alta resistencia a la corrosión, la salinidad y a los rayos UV. Personalización: con logotipo en fundición de aluminio pulido al alto brillo.	Pieza	7	\$8,332.20	\$58,325.40
BANCA ROCOCO MOD. MUA-132ACMS. Diseño colonial y clásico. Fabricado en fundición de aluminio, recubierta con madera sintética libre de mantenimiento y amigable con el ambiente. Personalizada con medallón en respaldo con logotipo de Municipio, Alcaldía o Estado.	Pieza	59	\$7,236.25	\$426,938.75
			Subtotal	\$586,838.15
			16% IVA	\$ 93,894.10
			Total	\$680,732.25

Monto que asciende a \$680,732.25 M. N. (Seiscientos ochenta mil setecientos treinta y dos pesos 25/100 M. N.) Incluyendo el 16% (Dieciséis por ciento) del impuesto al valor agregado